PERTENENCIA REF, RAD.0009/2022

DEMANDANTE: MARCO AURELIO GOMEZ PEDRAZA Y CLARA FLOR ELBA PEDRAZA.

DEMANDADOS: TELMO VILLALBA Y PERSONAS INDETERMINADAS.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA CUNDINAMARCA

Venecia Cundinamarca, Octubre Veintisiete (27) de dos mil Veintidós (2022)

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Vencido como se encuentra el termino de traslado del dictamen pericial conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, y en vista de que hasta esta etapa procesal, la parte actora, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 5º, y 6º del auto fechado (03) de mayo de 2022, en donde se ordena además de la instalación de la Valla y el aporte de las fotografías como lo exige el artículo 375 numeral 7º del C.G.P., así como la inscripción de la demanda respecto del inmueble a Usucapir (Artículo 375-6 del C.G.P.); requiérase a la parte actora para que en el término de (30) días, de cabal acatamiento a la normatividad que así lo exige, siendo las normas procesales, de orden público y de carácter obligatorio en su cumplimiento, dado que esta carga procesal le corresponde a la misma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto para el efecto por el artículo 317 lbídem.

En consecuencia, por Secretaria procédase de conformidad, en forma inmediata y eficaz, privilegiando en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, y la Cey 2213 de 2022 vigente.

Notifiquese,

JORGE TIRMINIO GUZMAN JUEZ.